

Programa Andino de Derechos Humanos

Manual de formación en derechos humanos de las mujeres





**Manual de formación
en derechos humanos de las mujeres**

Programa Andino de Derechos Humanos, PADH

**© Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Fundación Salud Amazónica, FUSA
Medicus Mundi Gipuzkoa**

Texto: Susy Garbay
Revisión: Gardenia Chávez
Edición: Jone Morrás Aspiazu

Diseño: graphus® 290 2760

Ilustración: María Belén Guerrero
Impresión: graphus® 322 7507
Tiraje: 500 ejemplares

ISBN: 978-9978-19-491-1

Impreso en Quito, Ecuador
Primera edición, octubre de 2011

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Diputación Foral de Gipuzkoa/Derechos Humanos-Cooperación e Igualdad, por medio de Medicus Mundi Gipuzkoa. Los puntos de vista que aquí se expresan reflejan la opinión de la autora. No expresan las posiciones oficiales de las instituciones.

Introducción	5
PARTE I	
Conceptos básicos sobre derechos humanos	7
• Procesos de constitucionalización e internacionalización de los derechos humanos	7
• Algunos conceptos de derechos humanos	9
• El principio de igualdad y no discriminación	10
• Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos: respetar y garantizar	13
PARTE 2	
Conceptos básicos: patriarcado, androcentrismo, sexismo, feminismo, machismo y masculinidades	15
• Diferenciando patriarcado y androcentrismo	15
• Diferenciando sexismo, feminismo, machismo y masculinidades	15
• Los varios feminismos	16
PARTE 3	
Conceptos básicos sobre género	23
• División sexual del trabajo	23
• Diferencia entre los sistemas sexo/género	28
• Identidad de género e identidad sexual	31

PARTE 4	
Cuerpos y mujeres: derechos sexuales y reproductivos	36
• Debate público sobre los derechos sexuales y reproductivos	30
• Reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y reproductivos	37
PARTE 5	
Mujeres, discriminación y violencias	41
• Definición de discriminación contra las mujeres	41
• Expresiones de violencia y discriminación	43
• Contextos en los que se da la violencia en contra de las mujeres	44
• Femicidio: expresión límite de la violencia de género	46
PARTE 6	
Mecanismos de exigibilidad de derechos de las mujeres	49
• Garantías constitucionales	49
• Mecanismos no institucionales	52
PARTE 7	
Principales instrumentos internacionales de protección de derechos de las mujeres	53
• La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	55
• Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	56
• La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer o “Convención de Belém do Pará”	56
• Programa de Acción de El Cairo de 1994	57
• Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995	57
Bibliografía	59



Introducción

Este manual es el resultado de un proceso de formación llevado a cabo en la ciudad Francisco de Orellana con representantes de las instituciones públicas y privadas que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género. Entre los meses de junio y septiembre del 2011 se han estudiado un total de siete temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, divididos en los siguientes cuatro módulos: 1) derechos humanos, feminismos y género; 2) mujeres, discriminación y violencias; 3) cuerpos y mujeres; y 4) mujeres y convivencia.

Esta iniciativa ha sido promovida desde el proyecto *Fortalecimiento de las Redes Locales de Violencia de Género de la Provincia de Orellana*, de la Fundación Salud Amazónica, Medicus Mundi Gipuzkoa y la Diputación Foral de Gipuzkoa. En marzo del 2010 se suscribe un convenio de colaboración con la Universidad Andina Simón Bolívar con el objetivo de fortalecer las capacidades locales de las personas e instituciones que conforman las dos redes de prevención de violencia de Orellana: 1) Red de Prevención y Atención de la Violencia de Género e Intrafamiliar del Coca (RED PAV COCA); y 2) Red de Atención a Mujeres y Familias Violentadas de la Joya de los Sachas (RAMFAV).

Las instituciones que han participado en este proceso son: la Comisaría de la Mujer y la Familia de Orellana, la Comisaría Nacional de Policía de La Joya de los Sachas, la Policía Nacional, el



Área de Salud 2 de la Joya de los Sachas, el Hospital Francisco de Orellana, la Fundación Ayllu Huarmikuna, el Albergue para Mujeres Violentadas Casa Paula, Patronato Municipal de Amparo Social de La Joya de los Sachas, Patronato de Servicio Social de Orellana, Comité de Derechos Humanos de Sachas, Comité de Derechos Humanos de Orellana, Red de Líderes/as Ángel Shingre, Comité de Usuarias de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de Sachas, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de La Joya de los Sachas y de Francisco de Orellana, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de La Joya de los Sachas y de Francisco de Orellana, Frente de Mujeres Amazónicas Salomé Fuelle, Asociación Sandi Yura, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y la Fundación Salud Amazónica.

Se aspira que tanto el proceso de formación como la utilización de este manual, contribuyan a mejorar el abordaje y el tratamiento de los casos de violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres en la Provincia de Orellana. Se espera también que estas herramientas conceptuales para la promoción y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres sean utilizadas por todas aquellas instituciones y personas que luchan por sociedades más justas y equitativas.

Gardenia Chávez

Programa Andino de Derechos Humanos
Universidad Andina Simón Bolívar

María Asunción Isasi Rivas

Presidenta Asociación Medicus Mundi Gipuzkoa

Fabiola Sancho

Fundación Salud Amazónica

Conceptos básicos sobre derechos humanos

Procesos de constitucionalización e internacionalización de los derechos humanos

La constitución de los derechos humanos tal como los conocemos en estos días, obedeció a todo un proceso político que se ha expresado en normas jurídicas, unas de carácter internacional (Declaraciones, Convenios, pactos, etc.) y otras de carácter nacional (Constitución de la República, leyes, ordenanzas, etc.). Es decir el contenido de los derechos humanos ha evolucionado a lo largo del tiempo, representando las reivindicaciones que en cada época se dieron.

Así se puede hablar como una primera fase el de las libertades individuales, que se plantearon bajo la influencia de las ideas *jusnaturalistas*, que propugnaban que las personas tenían ciertas facultades innatas, naturales e inalienables. Bajo estas ideas se emitieron los primeros documentos que contienen declaraciones de principios y valores anteriores al Estado, con lo cual se introduce la idea de que éste es un medio para la recreación de las libertades de las personas. Así, la famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* adoptada en el contexto de la Revolución Francesa de 1789 establecía “Esta declaración considera como derechos naturales e imprescriptibles y fundamentadores de toda asociación política la libertad, ‘la propiedad’, la seguridad y la resistencia a la opresión”.¹ Es necesario mencionar que esta primera fase de derechos surge en un período histórico de desarticulación del feudalismo, dando lugar a un nuevo sistema productivo y por ende a una nueva clase dominante y a la configuración del Estado liberal, que requería la titularidad de derechos para garantizar “unas estructuras políticas adecuadas al funcionamiento de una economía más libre, basada en el desarrollo de la industria y el comercio. De ahí la importancia otorgada al derecho de propiedad como fundamento de la seguridad individual del hombre burgués”.²

1. Antonio Pérez Luño, *Derechos humanos, Estado social y de derecho y Constitución*, Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1986, p. 117.
2. *Ibid.*, p. 119.



Efectivamente, en esta primera etapa, los titulares de derechos eran los “ciudadanos”, que eran hombres pertenecientes a esa clase social, pues no se pensó que podrían ser también, las mujeres, o los hombres negros o indígenas, quienes no eran considerados como “ciudadanos”, y por lo tanto no eran titulares de esas libertades. Un hecho histórico que evidencia el contenido sesgado de los derechos, fue que al poco tiempo que se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como resultado de la Revolución Francesa de 1789, Olimpe de Gouges, una mujer francesa que también participó en esta revolución, publicó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, documento que ponía en duda el alcance de los derechos proclamados oficialmente con la Revolución, pero además contenía un alegato de las reivindicaciones de los derechos de las mujeres. No obstante, su posición fue declarada como reaccionaria a los postulados de la Revolución Francesa, por lo que fue guillotizada en 1793.

Esta forma de Estado que privilegiaba las libertades de hombres de una clase social, dio lugar a condiciones muy injustas para otras clases sociales que comenzaron a reivindicar otros derechos: los de igualdad. Uno de los antecedentes importantes en esta segunda fase fue el Manifiesto Comunista de 1848, que inspiró la reivindicación de derechos económicos y sociales, frente a los clásicos derechos individuales. Bajo estas ideas se reconocieron en el siglo XIX, los derechos sociales en algunas Constituciones como la de México en 1917 y la de Weimar (Alemania) de 1919, que no propusieron al mismo tiempo la necesidad de configurar otra forma de Estado (Estado social), que no se limite únicamente a abstenerse de coartar las libertades de ciertas personas, sino que también ofrezca prestaciones para que efectivamente se puedan ejercer los derechos de signo social, tales como salud, trabajo, educación, etc.

La Segunda Guerra Mundial, marcó un nuevo escenario en el desarrollo normativo de los derechos humanos, consolidando una fase de reconocimiento internacional de los mismos, con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con la cual los países que formaron la Organización de Naciones Unidas, acordaron un catálogo de derechos humanos y reconocieron que su vigencia, no es de competencia exclusiva de cada Estado, sino de la comunidad internacional, idea con la cual se relativizó la idea de soberanía nacional absoluta imperante hasta entonces. A partir de este hecho importante, continuó un proceso de reconocimiento internacional de derechos humanos, a través de convenios, pactos, declaraciones y otros instrumentos.

Algunos conceptos de derechos humanos

Aunque se ha hecho un recorrido muy breve por las diferentes fases de reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos, se puede afirmar que estos se configuraron de acuerdo a los diferentes contextos históricos y sociales, en los cuales jugaron un rol importante grupos de personas que reivindicaron derechos que se reconocieron en Constituciones nacionales e instrumentos internacionales. Con estos antecedentes, se recogen algunos conceptos de los derechos humanos:

Desde una perspectiva jurídica, puede decirse que los derechos humanos son:

“prerrogativas que, conforme al Derecho internacional, tiene todo individuo frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual o asegurar la prestación de servicios por parte del Estado para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forme parte”.³

Desde una perspectiva más histórica y política, puede afirmarse que los derechos humanos son:

“Son un conjunto de valores históricamente consensuados entre las diferentes fuerzas sociales, que materializan en los ámbitos jurídico-político, las exigencias históricas de dignidad, igualdad y libertad humanas.”⁴

3. Héctor Faúndez Ledesma, *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 5.

4. Edwar Vargas, *Garantías y derechos humanos en la Constitución Política del Estado*, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2002, p. 58.



EJERCICIO

Reflexione con sus compañeras en base a las siguientes preguntas:

- ◆ ¿Los derechos humanos son categorías estáticas, o han ido evolucionando a lo largo de la historia?

- ◆ ¿Qué dificultades cree que han tenido el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres?

■ El principio de igualdad y no discriminación

La igualdad es uno de los principios esenciales en el desarrollo de los derechos humanos, sin embargo su alcance y contenido ha estado en constante cambio. En una primera fase la noción de igualdad entendía ofrecer un mismo tratamiento en el ejercicio de derechos a sujetos iguales; así por ejemplo, el derecho a votar y ser elegido era solamente ejercido por quienes calificaban como “ciudadanos”, condición que estaba dada por varios requisitos, como ser varón, tener propiedades, etc., de tal forma que el principio de igualdad exigía que a todos quienes cumplan con estas condiciones se les ofrezca los mecanismos para el ejercicio de este derecho.

Luego de una serie de procesos de reivindicación social, promovidos por grupos de personas históricamente excluidas, el contenido del

principio de igualdad se ha complejizado, pues lejos de entender a este principio como el tratamiento uniforme a todas las personas, implica ofrecer tratamientos diferenciados de acuerdo a las particularidades de cada grupo social. A la par que ha evolucionado el concepto de igualdad, también se ha desarrollado el principio de no discriminación, que de igual forma ha ido ampliando su contenido, hasta plantear la erradicación de *toda forma de discriminación*, entendida ésta como:

*“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.*⁵

Tanto el principio de igualdad como el de no discriminación, están reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano así como también en la Constitución ecuatoriana, expresados en los siguientes términos:

*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.*⁶

5. Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, párrafo 7.

6. Art. 11, num. 2.



De esta forma la Constitución ecuatoriana reconoce no solamente la *igualdad ante la ley*, sino también la *igualdad de oportunidades*, además señala varias posibles causas de discriminación, pero en general dispone, de conformidad con el Comité de Derechos Humanos, que constituye discriminación cualquier distinción que tenga la intención o que sin tenerla provoque como resultado la restricción de derechos.

Ahora bien, no toda distinción constituye discriminación, pues se acepta el trato diferenciado cuando es razonable y tiene un fin legítimo. Es así que para garantizar los principios de igualdad y no discriminación, es obligación del Estado adoptar medidas diferenciadas para corregir situaciones de inequidad, estas medidas se denominan acciones positivas. La Constitución vigente también reconoce esta obligación por lo que dispone:

*“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*⁷

PARA RECORDADAR

- ◆ No es suficiente que se declare en la Constitución y en las leyes que todas las personas tenemos los mismos derechos. El Estado tiene la obligación de tomar medidas que permitan el ejercicio de todos los derechos a todas las personas que están en el país.
- ◆ Un tratamiento diferenciado que se de a un grupo de personas, que sea razonable y que persiga un fin legítimo, no constituye discriminación.

7. *Ibid.*

EJERCICIO

Reflexione y responda:

- ◆ Identifique algún grupo de personas que en su localidad sean discriminadas (mujeres, indígenas, extranjeras, niñas/os, etc.)

- ◆ Señale dos medidas de trato diferenciado (acciones positivas) que propondría para eliminar la discriminación de esas personas.

Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos: respetar y garantizar

El Estado es el principal responsable de la vigencia de los derechos humanos, en el caso ecuatoriano la Constitución de la República, dice “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”. El Estado al reconocer constitucionalmente y al ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos tiene al menos dos tipos de obligaciones:

- **Negativa o de respeto.** Implica que el Estado a través de sus acciones, omisiones, y decisiones debe abstenerse de vulnerar o limitar ilegítimamente los derechos humanos. Se violenta el deber de respetar, cuando funcionarios estatales participan en detenciones ilegales, torturas, asesinatos, o también cuando se despiden a servidores públicos por actividades sindicales, se destruyen cultivos o herramientas de trabajo, se contaminan fuentes de agua, etc.⁸
- **De garantía.** Por la cual el Estado debe generar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole para asegurar el libre ejercicio de los derechos humanos. El deber de garantizar conlleva como mínimo las siguientes obligaciones:

8. Tara Merish, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Quito, Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2003, p. 176.



- *Prevenir* que se produzcan violaciones de derechos por conductas de agentes públicos y privados.
- *Investigar* todas las violaciones de derechos humanos.
- *Sancionar* a quienes hayan causado tales violaciones de derechos.
- *Remediar* y reparar las consecuencias provocadas por las violaciones de derechos.
- *Asegurar* el disfrute de todas las personas de un contenido mínimo esencial de los derechos.
- *Promover* en todos los ámbitos el pleno ejercicio de los derechos humanos.

EJERCICIO

Reflexione y responda:

- ◆ Identifique en su localidad una situación que represente una falta de cumplimiento de la obligación de respetar los derechos humanos.

- ◆ Señale dos medidas que el Estado debería tomar para prevenir las violaciones de derechos en la situación identificada:

2

Conceptos básicos: patriarcado, androcentrismo, sexismo, feminismo, machismo y masculinidades

Diferenciando patriarcado y androcentrismo

El **patriarcado** de manera común y general se interpreta que el significado de esta palabra es la *ley del padre*, sin embargo esto conlleva un sentido más complejo, pues al hablar de patriarcado ha de entenderse además una forma de organización política, social y económica, en la que el varón domina todas las relaciones, tanto en el ámbito público como privado, mientras que la mujer tiene una situación de subordinación.

Esta forma de organización socio política, da lugar a que cada análisis y actividad se realice en función del punto de vista de los varones, así el conocimiento, el lenguaje, las ciencias, la historia, etc., tienen como parámetro de lo humano al varón, esta perspectiva o forma de ver el mundo, se denomina **androcentrismo**.



EJERCICIO

Lea los siguientes fragmentos e identifique si están escritos tomando como modelo de lo humano al hombre:

La fe del hombre moderno

“Aunque hoy día la fe en el progreso es poco reconocida abiertamente, y es quizás más débil que en ningún otro momento de la historia contemporánea, un derrumbe definitivo de su plausibilidad -que muchos piensan que ya ha ocurrido- confirmaría los indicios de un giro crucial en la cultura moderna, cargado de nuevas amenazas a la supervivencia espiritual del hombre como persona. [...] Para disfrazar ese inevitable, abrumador sometimiento y hacer accesible la nueva fe, la noción de progreso redefine al *tiempo*, al *mundo* y al *hombre*. Plantea a la historia como *una línea vectorial*, elimina la concepción desde siempre dominante del tiempo cíclico, descarta la fe en el destino o en la providencia. [...] Representa a las otras religiones como arcaicos aparatos de sometimiento a sacerdotes oligárquicos que invocan fantasmas que humillan al hombre y le hacen desperdiciar la vida en búsquedas distintas de la muy concreta y factible construcción del paraíso en la tierra.”

“Progreso”, en *Diccionario del Desarrollo*, <<http://www.ivanillich.org/Lidicc.htm>>.

Diferenciando sexismo, feminismo, machismo y masculinidades

El funcionamiento del patriarcado, genera una serie de conceptos, mitos, tradiciones con las que se fundamenta la concepción generalizada de superioridad del sexo masculino sobre el femenino, dotándoles a los varones de privilegios frente a las mujeres, consideradas como un sexo inferior. La supuesta superioridad del sexo masculino se expresa cotidianamente en una serie de conductas de sometimiento, violencia y discriminación de las mujeres, que tienen como efecto el convencimiento general de que esa condición de subordinación del sexo femenino es natural y por lo tanto aceptada por hombres y mujeres. Esto es se denomina **sexismo**.⁹

9. Alda Facio, *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, ILANUD, 1992, p. 23.

El patriarcado y consecuentemente el androcentrismo y el sexismo, han provocado una exclusión y discriminación sistemática de las mujeres, lo cual ha sido evidenciado y denunciado por una corriente ideológica y política denominada **feminismo**.

De manera general el feminismo plantea que todas las mujeres del mundo, sin importar su clase social, raza, etnia, edad, identidad sexual, etc., son discriminadas y oprimidas por motivo de su sexo, y que para que sus experiencias y necesidades sean consideradas y satisfechas son necesarios: “*cambios profundos en la distribución del poder político, económico y social entre los sexos*”.¹⁰ El feminismo de ninguna forma plantea “acabar” con los hombres, pero si con la forma de ver el mundo y vivirlo solamente a partir de los hombres.

10. *Ibid.*, p. 31.

EJERCICIO

Analice con sus compañeros/as los siguientes planteamientos:

La sociedad conyugal está formada por todos los bienes y dinero que se adquiere durante el matrimonio, respecto a su administración, el art. 180 del Código Civil dispone “*Tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, el cónyuge que, por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales; a falta de estipulación, se presumirá que el administrador es el marido*”.

- ◆ ¿Por qué razones cree que no se estipuló que sea la mujer la que administre la sociedad conyugal?





Los delitos sexuales están tipificados en el Código Penal, y son entre otros: la violación, la explotación sexual, el turismo sexual, y el proxenetismo. El Código Penal establece la siguiente disposición para estos casos: “*En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad, será irrelevante*”.

◆ ¿Quiénes son las principales víctimas de delitos sexuales?

◆ ¿Qué ideas o estereotipos cree que permitan considerar el supuesto consentimiento de una víctima de violencia sexual, dentro de un proceso penal?

El feminismo no es lo contrario de **machismo**, pues este no constituye ninguna corriente ideológica que pretenda una forma de vivir más equilibrada y justa para hombres y mujeres. Al contrario el machismo es una expresión del sexismo que subyace en toda la estructura social y que se exterioriza a través de conductas físicas o verbales grotescas o vulgares.¹¹

.....
11. Victoria Sau, *Diccionario Ideológico Feminista*, citado por Alda Facio, en *op. cit.*, p. 36.

EJERCICIO

Reflexione y responda:

- ◆ Escriba cinco ejemplos de expresiones machistas (frases, chistes o conductas).

El término **masculinidad** se refiere a la construcción cultural del “modelo” del varón, es decir de igual forma como sucede con la construcción de las identidades femeninas, en el caso de los varones hay mandatos sociales que marcan el comportamiento de los hombres. Así, se puede identificar una masculinidad dominante que caracteriza a los varones, como fuertes, controladores, racionales, heterosexuales, proveedores, jefes de familia, e inclusive “autorizados” a ejercer fuerza o violencia, particularidades que a su vez marcan los roles que deben cumplir en la sociedad.¹² Sin embargo, los retos planteados por las corrientes feministas, las transformaciones sociales, y otros factores han dado lugar al reconocimiento de otras **masculinidades**, es decir otras formas de ser varones y que no necesariamente coinciden con las características del modelo dominante.

12. José Olvarría A. y Rodrigo Parrini R, edit., *Masculinidades. Identidad, sexualidad y familia*, Santiago FLACSO, 2000, p. 5-7.

PARA PENSAR...

- ◆ Hay varias maneras de ser hombre y de ser mujer, esto responde a la construcción histórica de las sociedades, a cómo éstas han entendido el mundo, en esto intervienen varios factores como: la edad, el grupo socio económico, la cultura, la religión, las ideologías, entre otros.



■ Los varios feminismos

Como ya se mencionó, el feminismo es una corriente de pensamiento político, que ha sido el motor del accionar de mujeres en todo el mundo, en la búsqueda de la transformación del Estado patriarcal, y la eliminación de las condiciones injustas para las mujeres. El inicio de esta ideología estuvo alimentada por las experiencias de mujeres europeas, principalmente de Inglaterra y de Estados Unidos, durante los siglos XIX y la primera mitad del siglo XX, que a su vez estaban influenciadas por teorías políticas-económicas. Así, el pensamiento liberal que estaba en auge en Inglaterra en el siglo XIX pasó a influir también en las organizaciones de mujeres estadounidenses, cuyas demandas eran principalmente el derecho al voto, a la propiedad, a la educación y a la tutela de los hijos, sin embargo el sustento ideológico de estas reivindicaciones no confluyó con la construcción teórica del feminismo alemán, cuya base ideológica era el socialismo, y visualizaba a las mujeres obreras como víctimas del sistema capitalista, pero tampoco coincidió con otras expresiones del feminismo europeo como el italiano y el español, que se enfrentaron a regímenes fascistas. Sin embargo, el feminismo anglo parlante fue el que mayor proyección alcanzó.

Latinoamérica no fue ajena a la influencia del feminismo europeo y estadounidense, muchas mujeres que ya tenían planteamientos similares, se identificaron con estas propuestas. A partir de la década de los años setenta el debate feminista fue impulsado (impuesto) por la Organización de Naciones Unidas, que en 1975 realizó en México la Conferencia Internacional de la Mujer, en la cual se declaró la Década de la Mujer, y se plantearon tres objetivos: 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación; 2) La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; 2) Una contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

De este modo se fueron organizando en los países de Latinoamérica, mujeres que debatían y reproducían los contenidos del feminismo europeo, sin embargo y poco a poco esos debates eran alimentados y cuestionados a partir de las experiencias que se vivía en cada región, de sus historias, del origen étnico, es decir del lugar donde se posesionaban las feministas, lo que dio origen a teorizar sobre el feminismo latinoamericano.

Entre las discusiones que se han dado en esta región, esta el cuestionamiento a la categoría “género”, pues se increpó que este término remitía siempre las mujeres a su relación con los varones,

escondiendo las sexualidades y la politicidad femeninas. Se ha criticado el reemplazo de mujer por género, como si fuera una categoría asexualada y apolítica.¹³

También se ha debatido sobre el concepto de feminismo, partiendo de la realidad latinoamericana, así por ejemplo se ha dicho que *“El feminismo es la lucha consciente y organizada de las mujeres contra el sistema opresor y explotador que vivimos: subvierte todas las esferas posibles públicas y privadas, de este sistema que no solamente es clasista sino también sexista, racista, que explota oprime de múltiples manera a todos los grupos fuera de las esferas de poder”*.¹⁴

Algunos debates feministas que se han dado en Latinoamérica han partido de reflexiones sobre la relación de las mujeres y las prácticas políticas como elementos centrales del feminismo latinoamericano considerado como *“el movimiento social que ha realizado los desafíos más fundamentales al orden de la cultura occidental evidenciando las formas en que se generan el dominio patriarcal, la violencia y la guerra y como éstos se cruzan y articulan con las desigualdades sociales y opresiones de todo tipo”*.¹⁵

Desde una perspectiva histórica se plantea que las ideas feministas en Latinoamérica no necesariamente coinciden en el tiempo con su teorización, así por ejemplo se resaltan las ideas y accionar de mujeres de los siglos XVII, XVIII y XIX, como es el caso de Flora Tristán, que demandó la igualdad de hombres y mujeres en la participación política, no obstante la influencia de sus ideas, no alcanzó relevancia sino hasta la organización del movimiento feminista.¹⁶

Otro elemento de algunos debates feministas en Latinoamérica de la última década, es la afirmación de la diferencia con los modelos coloniales de los países de occidente, donde se da lugar a la xenofobia, y pretenden la imposición de un modelo económico que exige la destrucción de la naturaleza y la vulneración de los derechos humanos. Así por ejemplo se puede mencionar la corriente denominada **ecofeminismo**, que surgió en los años noventa, y propone acoger una nueva perspectiva de apreciar la realidad, bajo la idea que las mujeres y la destrucción del planeta se originan del mismo sistema patriarcal, que niega la simbiosis de todos los elementos de la vida. El ecofeminismo *“invita a re-descubrir quiénes somos como especie humana. Invita a reubicarnos dentro del tejido de la comunidad de vida de la tierra*

13. Francesca Gargallo, “El pensamiento feminista en Latinoamérica”, en Edda Gaviola Artigas, comp., *Feminismos en América Latina*, Guatemala, FLACSO, 2001, p. 138.

14. Eli Batra, “La naturaleza femenina”, Tercer Coloquio Nacional de Filosofía, Universidad Autónoma de México, 1979, citado por Francesca Gargallo, *op. cit.*, p. 139.

15. Urania Ungo, citada por Francesca Gargallo, *op. cit.*, p. 145.

16. Francesca Gargallo, *op. cit.*, p. 146.



como una respuesta para detener la destrucción del planeta. Propone un nuevo paradigma, una nueva cosmovisión que esté más en armonía con los ecosistemas del planeta y con las fuerzas del universo.¹⁷

Otras corrientes feministas han ido surgiendo como producto de la reflexión y acción de las últimas décadas, así aparecen los denominados *feminismos transculturales*, que cuestionan entre otras cosas, el trasfondo cultural dominante en las teorías feministas, que pretenden incluir en el abstracto “mujer” a todas las mujeres, sin entrar en diálogo con las diferencias.¹⁸ Así por ejemplo, se plantea que si bien el feminismo conlleva la promesa de resistencia a todas las expresiones de opresión a las mujeres, no se ha cumplido totalmente por no haber podido abordar las diferencias que representan la raza y la etnia para el género.¹⁹ Desde estas reflexiones se revaloriza categorías que han sido despreciadas por el feminismo occidental, como por ejemplo la propuesta de paridad que es fundamental en la cosmovisión de las mujeres indígenas, y que se opone a la de igualdad, ya que desde esa perspectiva *“La igualdad equivale a algo estático, algo que no se mueve”*.²⁰ La noción de paridad está arraigada en todos los actos cotidianos y en los rituales de las mujeres indígenas, por lo que desde los feminismos transculturales se propone la comprensión de esta perspectiva para apoyar las reivindicaciones de las mujeres indígenas, que además, se dan en el marco de las demandas de sus pueblos como sujetos colectivos.

Por su parte, las mujeres afrodescendientes también han cuestionado el origen monocultural de los “feminismos blanco burgueses”,²¹ los cuales no han cuestionado la opresión y violencia en contra de las mujeres negras. Para estas corrientes de reflexión feminista, las categorías género, clase y raza se entrelazan y permiten comprender la situación de mujeres negras que responden a una historia de colonización y explotación. Desde lo que se ha denominado **multiculturalismo radical**, se propone además recuperar una historia y conocimientos que las mujeres afrodescendiente han generado desde la resistencia y que han sido borrados por la colonización.

También vale la pena resaltar la existencia del denominado **feminismo lésbico**, que cuestiona las corrientes feministas tradicionales, aduciendo que están permeadas por una cultura

17 Mary Judith Ress, “Reflexiones sobre el ecofeminismo en América Latina”, en Sylvia Marcos, edit., *Religión y género*, Madrid, Trotta, 2004, p. 153.

18 Marguerite Waller, “Una sola voz mata nuestras dos voces: Feminismo del Primer Mundo y compromisos feministas transculturales”, en Sylvia Marcos, edit., *Diálogo y diferencia: retos feministas a la globalización*, México DF, Universidad Autónoma de México, 2008, p. 250.

19. Sylvia Marcos, *Diálogo...*, op.cit., p. 216.

20. *Ibid.*, p. 179.

21. María Lugones, “Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 25, Madrid, julio de 2005, p. 71-73.



Conceptos básicos sobre género

■ División sexual del trabajo

La conformación de la sociedad patriarcal ha dado lugar también ha una división sexual del trabajo, que a lo largo de la historia ha ido modificándose conservando en lo esencial la discriminación contra las mujeres. Se puede decir que esta división tiene su origen en la conformación de la familia patriarcal, esto puede observarse en el siguiente relato:

“Las madres llevan los fetos por nueve meses y después deben ocuparse de los infantes y los niños que necesitan leche a intervalos frecuentes a lo largo de todo el día. Es una ventaja para las mujeres de los cazadores asegurarse la alianza del hombre que contribuirá con la carne y los escondites mientras comparten la labor de la crianza de los niños. Es para el beneficio mutuo de cada hombre obtener derechos sexuales sobre las mujeres y monopolizar su productividad económica”.²³

De esta forma la vida social se organizó en base a la subordinación de las mujeres a los varones, que se expresa en el acceso y control del cuerpo de las mujeres y a una división del trabajo en el que se asigna a las mujeres tareas de cuidado y reproducción. Durante siglos esta condición fue entendida como “natural”, inclusive hasta hoy muchas voces lo justifican. El surgimiento de las ideas feministas cuestionaron esta situación e identificaron una similitud de las condiciones de las mujeres con las de esclavos y esclavas, cuya libertad se propugnaba con las corrientes abolicionistas.²⁴ Así por ejemplo al igual que con los/as esclavos/as se justificaba el castigo físico a las mujeres. En algunos países se permitía inclusive la venta de las esposas,²⁵ en casos que los varones querían librarse de ellas, como cuando ha cometido adulterio. Los esclavos y esclavas perdían sus nombres al convertirse en propiedad del amo, de hecho sus

23. R. Scruton, *Sexual Desire: A moral Philosophy of the Erotic*, Nueva York, The Free Press, 1986, p. 186, citado por Carole Pateman, en *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995, p. 165-166.
24. El movimiento abolicionista propugnaba la libertad de esclavos/as por considerarlo contrario a principios morales y éticos.
25. En un estudio realizado en Inglaterra en donde se registra alrededor de 2000 casos de esposas vendidas, entre 1073 y 1553, en Carole Pateman, *op. cit.*, p. 169.

nuevos nombres eran elegidos por éste; las mujeres por su parte al casarse también perdían su apellido y se les asignaba el del marido. El amo y el marido tenían derecho sobre el cuerpo de sus esposas y de sus esclavas. Ni esposas ni esclavos/as recibían remuneración por el trabajo que realizaban.²⁶ Si bien la esclavitud fue abolida legalmente y es condenada socialmente, la condición de subordinación en el hogar de las mujeres ha subsistido y aún hasta hora se justifica y se naturaliza.

El rol de reproducción de las mujeres y de proveedor de los varones, descrito en el fragmento de la narración transcrita, ha marcado toda la organización social del trabajo a lo largo de la historia, pues además de obligar a las mujeres a realizar el trabajo doméstico, también ha obligado a los varones a “buscar sustento” fuera del hogar. En el primer caso no se recibe salario alguno, mientras que en el segundo el salario es obligatorio.

La legislación laboral de manera general se ha formulado a lo largo de la historia bajo esta idea, así por ejemplo, en el cálculo de las reivindicaciones salariales se ha considerado las denominadas “cargas familiares”, pensando que el salario ideal es aquel que no solo le permita vivir al trabajador sino sostener a una familia. Sin embargo, la mayoría de las familias comunes, no han podido solventar sus necesidades con un solo salario lo que ha obligado a las mujeres a incorporarse al mercado laboral, especialmente en los últimos cincuenta años, pero esta incorporación no ha sido en las mismas condiciones que los varones, pues los salarios que han recibido han sido inferiores a los de los varones, bajo la idea que son ingresos económicos “suplementarios” respecto a los de los esposos. De esta forma la política de salarios ha sido sexualmente diferenciada.

Los roles de hombres y mujeres en los espacios laborales han tenido también un significado diferente para los unos y las otras. En el caso de los varones el trabajo que realizan se ha constituido en parte esencial de la identidad masculina, por lo que se han ido construyendo “trabajos para hombres” y “trabajos para mujeres”. En el primer caso generalmente tiene que ver con actividades de uso de fuerza corporal, o profesiones donde se requiere el uso de destrezas mentales y de razonamiento. En el caso del “trabajo de mujeres”, se extiende al espacio laboral las supuestas funciones naturales de las mujeres, así por ejemplo está el servicio doméstico, cuidando de enfermos, etc.

A pesar de los cambios que se han dado en las últimas décadas, fruto de la presión de organizaciones de mujeres para lograr la igualdad real en el campo laboral persisten todavía funciones que son primordialmente masculinas y otras femeninas. Por ejemplo en las

26. Carole Pateman, *op. cit.*, p. 170-177.



funciones de dirigir espacios públicos se prefieren varones, en labores de mecánica, conducción de transporte de pasajeros, construcción de inmuebles, también se confía en el criterio y en la fuerza física de los varones. En el caso de las mujeres, las funciones de asistencia laboral, secretariado, cuidado de niños/as, enfermería, etc., se confía en las habilidades “naturales” de las mujeres.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral no ha estado exenta de tensiones, pues aunque se requieran mayores ingresos económicos, una de las mayores preocupaciones de los varones que las mujeres “descuiden el hogar”. Por eso no es raro que muchas mujeres busquen trabajo a medio tiempo, para evitarse conflictos con sus parejas. Pero la mayoría de las mujeres que tienen trabajo remunerado son también “amas de casa”, con lo cual sus jornadas de trabajo se extienden cada día y a los fines de semana, realizando labores domésticas que no son compartidas con sus parejas porque no son propias de “varones”.

Pero los empleadores que aunque requieren de la fuerza del trabajo de las mujeres, no dejan de incomodarse por las dificultades que les ocasionan su función reproductiva. Por esto no es extraño que en algunos sectores como el financiero, durante mucho tiempo se tenía como una práctica, el hacer firmar la renuncia por anticipado a las mujeres en edad fértil que eran contratadas.²⁷

Otro de los aspectos de esta división sexual del trabajo, es el traslado del supuesto “derecho sexual” de los hombres sobre las mujeres al espacio laboral, que se expresa en el “acoso sexual”. Muchas mujeres se ven sometidas a requerimientos sexuales o son objeto de bromas de contenidos sexuales, inclusive su promoción laboral o continuidad en el trabajo puede estar condicionada a la aceptación de mantener relaciones sexuales.

Todas estas condiciones que tienen que enfrentar las mujeres limitan el libre desarrollo de la personalidad de estas.

27. CLADEM Ecuador; *Informe Sombra a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, Quito, 2003, p. 40.

PARA RECORDADAR

- ◆ “La cuestión es mucho más que discriminación en el empleo. La dominación sexual es parte de la estructura en el lugar de trabajo”.

Carole Pateman, *op. cit.*

EJERCICIO

Realizar el siguiente ejercicio en parejas:

- ◆ ¿En su entorno laboral, cree que los varones tienen más privilegios, porque?

- ◆ ¿En su localidad, hombres y mujeres ocupan los mismos cargos y funciones sin ningún inconveniente?

- ◆ ¿El trabajo doméstico en su casa, es compartido equitativamente entre los hombres y las mujeres? Describa las labores que cada persona realiza en el hogar y el tiempo que le dedican.



Diferencia entre los sistemas sexo/género

Como ya se mencionó anteriormente, el término género se ha utilizado erróneamente como sinónimo de mujer, por lo que es muy importante distinguir entre sexo y género. Esta distinción ha sido objeto de debate desde hace más de cincuenta años.

El sexo se refiere a las características biológicas que están dados, por órganos internos y externos que definen a las personas como macho o hembra.

La categoría género pretende explicar cómo las conductas de hombres y mujeres están determinados socialmente, y demuestra que no son naturales todos los comportamientos que consideramos propios de cada sexo.

Desde el sistema sexo género, se explica que la construcción de identidad masculina y de la identidad femenina se la hace desde lo simbólico, desde las normas y desde las instituciones patriarcales. Así por ejemplo, la asignación de colores en la vestimenta de niños y niñas inmediatamente luego del nacimiento tiene un importante valor simbólico. A lo largo de las etapas de crecimiento de las personas, todas las normas sociales marcan la configuración de lo masculino y lo femenino, en lo cual juegan un rol determinante la religión, el sistema educativo, los espacios de trabajo, etc.

La construcción social del género a su vez determina los roles que hombres y mujeres cumplen en las relaciones sociales, y que colocan a las mujeres en una situación de subordinación frente a los hombres.

EJERCICIO

Para comprender de mejor manera la construcción social de los roles de hombres y mujeres les proponemos leer en voz alta el siguiente diálogo, y luego contestar las preguntas que se plantean en la p. 31:

El mundo al revés²⁸

Buenos días, señora, vengo por lo del trabajo que ofrecen.

Buenos días – dice la encargada de personal -. Siéntese. ¿Cómo se llama usted?

Juan...

¿Señor o señorito?

Señor porque soy casado.

Déme su nombre completo, por favor.

Juan de Dios Pérez de Rodríguez.

Debo informarle, señor de Rodríguez, que esta empresa prefiere, hasta donde sea posible, no contratar hombres casados, porque usted sabe, tienen el problema de que se incapacitan mucho por paternidad. No estamos en contra de que las parejas jóvenes tengan hijos, pero los trabajadores que tienen niños pequeños faltan mucho al trabajo cuando se enferman o cuando no tienen quién se los cuide. Usted sabe, cuando faltan se producen muchos problemas en la empresa.

Yo la entiendo, señora, pero ya tenemos dos niños y no pensamos tener más. (El señor de Rodríguez baja la cabeza y dice en voz baja) Yo estoy tomando la píldora y pienso operarme para no embarazar a mi mujer.

Muy bien, continuemos entonces. ¿Qué estudios tiene usted?

Tengo el certificado de estudios primario y llegué hasta el cuarto año de educación secundaria. Yo hubiera querido terminar el bachillerato, pero en mi familia éramos cuatro y mis padres decidieron que era más importante que las mujeres estudiaran, lo que es muy normal. Tengo una hermana mecánica y otra que es técnica en producción porcina.

¿En qué ha trabajado usted en los últimos dos años?

28. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos mujeres: guía de capacitación*, t. 2, San José, IIDH, 2000, adaptación de Magdala Velázquez Toro y Catalina Reyes Cárdenas, *Para construir la paz, conozcamos y vivamos los derechos humanos*, Bogotá, Saeta, 1992.



Pues casi sólo en reemplazos, usted sabe, trabajos temporales, porque así era más fácil cuidar de los niños mientras eran pequeños.

¿Y en qué trabaja su esposa?

Ella es administradora del hotel El Manantial.

Volvamos a usted. Cuénteme cuánto pretende ganar si le damos el puesto.

Pues...

Evidentemente, con un puesto como el que tiene su esposa y su deseo de ayudar económicamente, lo que usted desea es un sueldo que complementa lo que ella gana. Usted sabe, ganar un poco de dinero para sus gastos personales y no tener que estar pidiendo todo el tiempo, y además ayudar con la educación de sus hijos y tener un dinero para arreglos de la casa, comprar muebles y todas esas cosas de la casa que les preocupa a ustedes los hombres.

Le podemos ofrecer \$ 300, para empezar, seguro social y una bonificación al final del año si usted no falta al trabajo. Tuvimos que establecer ese incentivo para conseguir que el personal masculino no falte por tonterías. Hemos logrado reducir el ausentismo a la mitad. ¿Cuántos años tienen sus hijos?

La niña tiene seis y el varón cuatro. Los dos van a la escuela. Los recojo por la tarde, cuando salgo del trabajo, antes de pasar por el supermercado.

Y si se enferman, ¿tiene usted quien los cuide?

Sí, su abuelo que vive cerca de nosotros.

Muy bien, gracias señor de Rodríguez. Le estaremos comunicando nuestra respuesta al final de la semana.

El señor de Rodríguez salió de la oficina muy contento, pensando que había causado una buena impresión en la encargada de personal. La encargada de personal se fijó en él cuando salía. Vio que tenía las piernas cortas, y que estaba un poco pasado de peso. Además, apenas tenía pelos en la cabeza. Ella pensó: “Qué va, la jefa de producción detesta a los calvos”. Recordó que le dijo que para el puesto de oficinista se quiere una persona guapa, de buena presencia, alta y ojala rubia. Además... eso de tener niños tan pequeños...

Juan de Dios Pérez, señor de Rodríguez, recibió al final de la semana una comunicación que empezaba así: “Lamentamos no poderle ofrecer...”

→

◆ ¿Qué sensación le provocó la lectura del diálogo?

◆ Mencione algunas razones por las que cree que ésta no es una situación que viven cotidianamente los hombres.

■ Identidad de género e identidad sexual

La construcción de la sexualidad masculina y de la sexualidad femenina, también están condicionadas por los determinantes sociales que mencionamos, como lo la religión, la educación, la medicina, etc. De esta forma se espera que las mujeres tengan un determinado comportamiento sexual y los varones otro. Por ejemplo la virginidad en las mujeres es valorada, en tanto que la “experiencia sexual” lo es en los varones.

Las creencias religiosas judeo cristianas propugnan la procreación como único fin de las relaciones sexuales, con lo cual se aprueban



exclusivamente las relaciones heterosexuales, al mismo tiempo que se impone la maternidad a las mujeres. Condenan el adulterio de las mujeres y lo justifican en el caso de los varones, etc., estos preceptos han sido trasladados a las leyes y prácticas que normalizan las conductas sexuales, ejemplos:

Código Civil: hasta 1989 se eximía de sanción al marido que mataba a su esposa si la encontraba en adulterio.

Código Penal: hasta 1997 la homosexualidad era delito.

Código Penal: el aborto es delito, aún en casos de violación.²⁹

Código de Ética Médica: establece como condición para la esterilización definitiva, la autorización del cónyuge, tener por lo menos veinte y cinco años y tres hijos vivos.³⁰

De esta forma hombres y mujeres que no cumplen su rol sexual asignado por la religión y las reglas sociales, han sido permanentemente objetos de sanción y condena.

Los debates que dieron lugar a la categoría “género” y que pusieron en evidencia que los roles de hombres y de mujeres no eran naturales, sino socialmente contruidos, también han contribuido a cuestionar la naturalidad del comportamiento sexual de las personas, y por lo tanto la pretendida normalidad de la heterosexualidad.

29. El Código Penal fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 22 de enero de 1971, pero se han realizado varias reformas, la última es de marzo de 2011.
30. Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 14660 de 17 de agosto de 1992, art.106.

PARA PENSAR...

- ◆ La forma como se nombra la diferencia sexual estará relacionada a la forma en que las sociedades han construido su comprensión de la sexualidad; así, cuando enfatizamos los órganos reproductivos en la sexualidad, la estamos atando al campo reproductivo, más si hablamos de sexualidad como comunicación, placer y cuerpo es una idea más amplia.

La aceptación de diferentes identidades sexuales sin duda ha generado muchas tensiones, pues no es fácil deconstruir una sola forma de ver el mundo, sin embargo, aunque falta todavía muchos prejuicios que vencer, el reconocimiento de derechos de personas gays, bisexuales, lesbianas, transexuales, etc. han obligado por lo menos a discutir públicamente la construcción social de la sexualidad, de tal forma que éste se ha convertido en un tema político.

En este sentido, los movimientos *trans*³¹ hacen una crítica al sistema sexo/género, indicando que el sexo no es otorgado de manera discrecional y la identidad de género no se deriva exclusivamente de la anatomía que se presume tiene una persona, por lo tanto plantea que la feminidad no es exclusiva de un solo sexo. Para estos movimientos, el género es una forma cultural de configurar el cuerpo, lo cual puede estar en continuo cambio o evolución. “*Los términos para designar el género nunca se establecen de una vez por todas, sino que están siempre en proceso de estar siendo rehechos*”.³²

La Constitución vigente, refleja en algunas normas estos debates así como también las tensiones no resueltas. De este modo el texto constitucional dice reconocer y proteger “*la familia en sus diversos tipos*”³³ y garantiza los mismos derechos de las familias constituidas en matrimonio a las que se conformen por “*la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho*”.³⁴ Sin embargo, se establece que solamente pueden optar por la adopción parejas de distinto sexo.³⁵ Es decir por un lado se avanza en el reconocimiento formal de parejas del mismo sexo (homosexuales), pero la restricción en la adopción devela las “sospechas” que persisten frente a identidades sexuales diferentes a la heterosexual.

Sin embargo y a pesar de las limitaciones que se han impuesto desde la normativa, instituciones y las costumbres, el reconocimiento de diversas identidades sexuales, ha sido objeto de obligatorio debate en los últimos años, cuestionando los estereotipos sociales que sustentan un trato discriminatorio a las personas de diferentes identidades de género, como por ejemplo que la transexualidad o la homosexualidad es una patología. El debate desde la óptica de derechos propone un nuevo discurso y la exigencia de varios derechos relacionados como el del libre desarrollo de la personalidad y el de una vida digna.

31. Incluye las categorías transgénero, transexual e intersex.

32. Judith Butler; *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2006, p. 16-17.

33. Constitución de la República del Ecuador; publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, art. 67.

34. *Ibid.*, art. 68.

35. *Ibid.*



EJERCICIO

Leer detenidamente el caso que a continuación se detalla y al final contestar las preguntas propuestas.

Reconocimiento de identidad femenina a persona de sexo masculino³⁶

Ramiro Estupiñán Córdova, nació con sexo masculino pero a lo largo de su vida desarrollo una identidad femenina, por lo que siendo mayor de edad, decidió cambiar su nombre a Daysi Selena Estupiñán Córdova, para lo cual solicitó a la Dirección Nacional del Registro Civil, proceda a realizar dicho cambio, toda vez que su nombre debe estar de acuerdo con su identidad de género.

Las autoridades del Registro Civil rechazaron la petición argumentando que: *“al no existir norma expresa que permita el cambio de los nombres masculinos a femeninos con solo presentar la solicitud en tal sentido, como es el caso que nos ocupa, no procede administrativamente la solicitud presentada [...]”*.

Daysi Selena Estupiñán Córdova, ante la negativa hecha por las autoridades del Registro Civil, presentó un queja a la Defensoría del Pueblo,³⁷ la cual aceptó considerando que el negarle la posibilidad de cambiar su nombre es violatoria a los derechos humanos por cuando se le obliga a *“mantener una dicotomía en su accionar, pues su apariencia física es de mujer y su documento de identidad aparece como hombre, lo que genera la humillación en muchos espacios de su vida”*. La Defensoría también considero que tal negativa atenta contra el derecho a una vida digna entendida como *“aquella que cuenta con todos los elementos necesarios que garantizan el desarrollo de la persona, tanto de manera física como emocional, así como también la garantía de que la persona será tratada como tal, en su esencia, y que en sí constituye un fin y no un medio para encontrar un fin. Es decir la dignidad garantiza que la persona no sea tratada como objeto”*. Por lo tanto solicitó al Registro Civil el cambio de nombre.

El Registro Civil no acató la petición realizada por la Defensoría del Pueblo, por lo que se presentó una Acción de Protección, que fue conocida por un juez que en su resolución final argumentó que el derecho a la identidad es una derivación de la

36. La información se basa en el Trámite Defensorial No. 32475 DNDDMNA-2007-ACR, y en la Resolución de la Acción de Protección No. 365-09-J-LL, Quito, 25 de septiembre de 2009. Para la utilización de la información en este documento, los nombres originales han sido reemplazados por unos ficticios.

37. La Defensoría del Pueblo es el órgano estatal encargado de la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador; así lo establece el art. 215 de la Constitución del Ecuador.



dignidad humana, y del derecho a al libre desarrollo de la personalidad, por lo que resulta ilegítimo que el Estado pretenda limitar el desarrollo de esos derechos con argumentos discriminatorios, más aún considera que el Estado ecuatoriano esta obligado a brindar condiciones necesarias para que las personas puedan alcanzar la realización de su identidad sexual, por lo que ordenó al Registro Civil proceda al cambio de nombres masculinos por femeninos.

- ◆ ¿Qué complicaciones cree que pueda tener cotidianamente una persona de identidad femenina (incluida la apariencia), con un nombre masculino?

- ◆ ¿Qué derechos humanos cree que se vulneran debido a la negativa del Registro Civil de cambiar los nombres masculinos por otros femeninos?



4

Cuerpos y mujeres: derechos sexuales y reproductivos

Debate público sobre los derechos sexuales y reproductivos

La organización patriarcal de la sociedad ha dado lugar a una concepción dominante de la sexualidad femenina, que ha implicado la maternidad como obligación, el control de la reproducción, regulaciones sobre la conducta sexual, etc., colocando a las mujeres en una situación de sometimiento y subordinación, aspectos que el feminismo ha denunciado y trasladado al ámbito público, convirtiéndose la sexualidad y la reproducción femenina en espacios de disputa y negociación de derechos. Es así que estos temas fueron abordados oficialmente y por primera vez desde esta perspectiva, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas, celebrada en el Cairo en 1994.

El Plan de Acción de esta Conferencia, incluye un capítulo denominado “*Derechos reproductivos y salud reproductiva*”, que entre otras cosas plantea los siguientes elementos de estos derechos:

- La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. La salud sexual tiene como objetivo el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.
- Para lograr ese estado es necesario que hombres y mujeres tengan acceso a información sobre planificación familiar y tengan al mismo tiempo la posibilidad de elegir métodos seguros, eficaces y asequibles de control de su fecundidad.
- Particularmente para las mujeres deben garantizarse servicios de salud, que promuevan embarazos y partos sin riesgos.
- El contenido de los derechos reproductivos incluyen otros derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales

de derechos humanos, así como también en las legislaciones nacionales.

- Los derechos reproductivos y otros derechos humanos, suponen la posibilidad de que todas las personas puedan decidir con libertad, y en forma responsable el número de hijos/as que pueden tener, así como a disponer de información y medios para tomar esa decisión. Incluyen también, los derechos a alcanzar un nivel elevado de salud sexual y reproductiva, a tomar decisiones sobre la reproducción sin coacción, violencia o discriminación. Además conlleva la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en la planificación familiar y en las labores domésticas.

Posteriormente este tema fue retomado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. En la Plataforma de Acción resultado de esta Conferencia, en el párrafo 96, se propuso que *“los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a ejercer el control de su sexualidad, incluyendo su salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia”*.

Como resultado de estas Conferencias, los Estados se vieron obligados a colocar en la agenda pública los derechos sexuales y reproductivos, y algunos como el Estado ecuatoriano, los reconocieron constitucionalmente.

Reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y reproductivos y su alcance

Constitución Política del Ecuador 1998	Constitución de la República 2008
Prohibición de discriminación basada en la orientación sexual (Art. 23, num. 3).	Prohibición de discriminación basada en la orientación sexual (Art. 11, num. 2).
Derecho al libre desarrollo de la personalidad, con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico y en los derechos de las demás personas (Art. 23, num. 5).	Derecho a la salud como garantía de realización de otros derechos, y obligación estatal de garantizar su vigencia a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas y servicios de salud sexual y salud reproductiva (Art. 32).
Derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual (Art. 23, num. 25).	



Constitución Política del Ecuador 1998	Constitución de la República 2008
<p>Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y obligación del Estado de proporcionar los medios para garantizar el ejercicio de este derecho (Art. 39).</p> <p>Derecho a la salud y especialmente a la salud sexual reproductiva (Art. 43).</p>	<p>El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, y orientación sexual, para lo cual el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras (Art. 66, num.9).</p> <p>El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (Art. 66, num.10).</p> <p>El derecho a la identidad personal que incluye además de tener un nombre y apellido debidamente registrados, el conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad (Art. 66, num. 29).</p> <p>Reconocimiento de familias diversas, y la unión de hecho de personas del mismo sexo (Arts. 67 y 68).</p>

Este reconocimiento sin duda constituye un gran paso, no obstante si bien se ha logrado un mayor acuerdo respecto a la naturaleza y alcance de los derechos reproductivos, todavía hay temores para establecer los contenidos respecto a los derechos sexuales. Esto se debe en gran medida a que se ha dado un tratamiento conjunto a los derechos reproductivos y sexuales, generando así la percepción de que los derechos sexuales son un *subconjunto* de los derechos reproductivos. Este estrecho relacionamiento refuerza la idea de que el fin de la sexualidad es la reproducción, marginado de esa forma del ejercicio de estos derechos a personas de diferentes identidades sexuales, así como también a prácticas sexuales no reproductivas, con lo cual se deja a estas conductas en el marco de la regulación moral, religiosa o penal.³⁸

Otra de las limitaciones que ha tenido el desarrollo de los derechos sexuales, es que a estar relacionado a los derechos reproductivos, se ha hecho un acercamiento desde la óptica de la salud, cuando la sexualidad abarca una serie de elementos tales como el deseo y la comunicación que están por fuera de las políticas de salud.³⁹

38. Alice Miller; "Sexual no reproductivo: explorando la conjunción y disyunción de los derechos sexuales y reproductivos", en Sofia Gruskin, edit. *Derechos sexuales y reproductivos: Aportes y diálogos contemporáneos*, Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001, p. 87.

39. Alice Miller; "Las demandas por derechos sexuales", en Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; *Derechos sexuales, derechos reproductivos, derechos humanos*, Lima, CLADEM, 2002, p. 132.

La sexualidad tiene múltiples expresiones que no es posible someterlas a normas, por lo tanto es difícil establecer un catálogo de derechos sexuales, sin embargo se recomienda que la formulación de demandas respecto a estos derechos debe procurar que se tomen medidas que protejan, tanto a las personas como a las conductas diversas no orientadas a la procreación, y que al mismo tiempo se generen condiciones para que se defina la identidad a través de esas conductas, pero hay que tener cuidado que esas personas tampoco se las excluya de la protección de derechos reproductivos.

El reconocimiento y vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, es importante para las mujeres, en la medida que estimulan un proceso de modificación de conductas y estereotipos que históricamente han sustentado el control del cuerpo de las mujeres. Así por ejemplo, la posibilidad de regular la reproducción vista como un derecho, permitiría eliminar prácticas por las cuales se solicita la autorización de los cónyuges para la esterilización definitiva (ligaduras) en el caso de las mujeres, que sigue llevándose a cabo en algunos centros de salud públicos, o medidas por las cuales se restringe o condiciona el acceso a la anticoncepción de emergencia. Por otro lado, se daría paso a un replanteamiento de la reproducción como único fin de la sexualidad, y destacar otros aspectos importantes de ésta, lo cual a su vez nos debe llevar a desnaturalizar la heterosexualidad como única expresión de relacionamiento sexual, emocional y físico, entre las personas.

PARA RECORDAR

- ◆ Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos.
- ◆ Los derechos sexuales y los derechos reproductivos no siempre están relacionados.

5

Mujeres, discriminación y violencias

Definición de discriminación contra las mujeres

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, fue el primer documento en definir este tipo de discriminación. Así, expresamente establece que se entenderá por tal: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.⁴⁰ De esta definición se pueden extraer tres elementos fundamentales:

- 1) Establece al “sexo” como causal que provoca la discriminación, impidiendo a las mujeres ejercer los mismos derechos que tienen los hombres.
- 2) El segundo elemento es que la discriminación en contra de las mujeres puede ser intencional (por objeto) o también por resultado. Es decir que las políticas, acciones, normas, planes y programas pueden menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos tanto de manera intencional, como de manera no intencional cuando el resultado produce discriminación.
- 3) El tercer elemento es el reconocimiento de que la discriminación en contra de la mujer no se da únicamente en el espacio público sino también en el privado. Por tanto, el Estado está obligado a adoptar medidas encaminadas a eliminar la discriminación en estas dos esferas.

40. Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en diciembre de 1979, art. I.

Al reconocer la existencia de varias formas de discriminación en contra de las mujeres, se admite una situación de subordinación



histórica de las mujeres, que para ir superándola se requieren de medidas especiales como las denominadas acciones afirmativas.⁴¹ Cómo ya se explicó al abordar el principio de igualdad en los derechos humanos, las acciones afirmativas, son medidas de carácter especial que tienen por objetivo lograr una igualdad real y de oportunidades de las mujeres, toda vez que la mera declaración de igualdad en la ley no es suficiente para conseguirlo.

Las acciones afirmativas conllevan un tratamiento diferenciado a las mujeres, y se ha determinado que para que este tipo de medidas no carezcan de legitimidad deben considerarse los siguientes aspectos:

- Determinación objetiva de la discriminación.
- Qué no existan otras medidas eficaces para eliminar la discriminación.
- La medida debe ser proporcional y razonable con el fin que se persigue.
- Prever la temporalidad de la medida.

En el Ecuador se han establecido algunas medidas de este tipo, con el objeto de eliminar la discriminación de las mujeres. A continuación señalamos dos ejemplos:

“Las Cortes Superiores estarán integradas por un mínimo de veinte por ciento de mujeres como ministros jueces y mantendrán igualmente *un mínimo de veinte por ciento de mujeres* en su nómina de jueces, notarios, registradores y demás curiales”.⁴²

“Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán *paritariamente* con secuencia de mujer, hombre u hombre mujer hasta completar el total de candidaturas”.⁴³

41. *Ibid.*, art. 4.

42. Ley de Amparo Laboral de la Mujer; publicada en el Registro Oficial No. 124 del 6 de febrero de 1997, art. 3.

43. Constitución de la República, Régimen de Transición, art. 4.

EJERCICIO

Analice y responda:

- ◆ ¿Qué tipos de discriminación considera que se pretende superar con las medidas de acciones afirmativas, descritas en los ejemplos?

Expresiones de violencia y discriminación

La situación de subordinación de las mujeres frente a los hombres se expresa en diversas formas y una de ellas es la violencia de género. Las acciones violentas de los hombres en contra de las mujeres evidencian una sobreestimación de lo masculino y al mismo tiempo una subvaloración de lo femenino y por lo tanto un desigual ejercicio de poder entre hombres y mujeres.

En este sentido, la vigencia del patriarcado y la construcción y consolidación de la sociedad en torno a él ha dado lugar a que la violencia en contra de las mujeres, sea aceptada, naturalizada e incluso justificada tanto en espacios públicos como privados. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer,⁴⁴ así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁵ se han pronunciado en el sentido de que la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación que permite que ésta sea perpetuada y reproducida de generación en generación.

Así el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ha reconocido que la definición de discriminación en contra de las

44. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; tiene como misión el monitoreo del cumplimiento y avance de los Estados en las obligaciones adquiridas en virtud de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
45. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano jurisdiccional del sistema interamericano encargado de conocer y resolver sobre la responsabilidad de los Estados en las violaciones de los derechos humanos de las personas que habitan el continente americano.



mujeres “*incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia*”.⁴⁶

La materialización de la violencia como una de las representaciones más claras de la discriminación estructural en contra de las mujeres, se presenta de varias formas y en los espacios público y privado. Así, la Convención de Belém do Pará define a la violencia en contra de las mujeres, como cualquier acción o conducta, que esté basada en su género (femenino) que cause muerte, daño o sufrimiento, de carácter físico, psicológico o sexual a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.⁴⁷ Esta definición evidencia que existen diferentes tipos de violencia, uno que tienen lugar en el ámbito doméstico y otros que se dan en lugares públicos, como los espacios laborales, comunitarios, barrios, escuelas, etc.

Contextos en los que se da la violencia en contra de las mujeres

La violencia contra las mujeres se da en el ámbito público y también en el privado. Hasta hace un poco más de una década, la violencia dentro del hogar no era vista como un problema a ser atendido por el Estado, pues era socialmente aceptada, no obstante, las reivindicaciones feministas la colocaron como un tema de agenda pública.

El art. 1 de la Ley contra la Violencia a la Mujer, define a la violencia intrafamiliar como “*toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar*”.⁴⁸

- *La violencia física* se refiere a todo acto de fuerza que cause daño, dolor a la persona agredida, sin que importe el medio afectado, ni el tiempo que se requiera para su recuperación.⁴⁹
- *La violencia psicológica* es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima. Así como la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o

46. Observación General 19, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 11° período de sesiones 1992, párrafo 6.

47. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, adoptada en junio de 1994, art. I.

48. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, art. 2.

49. *Ibid.*, art. 4 y 7 de su Reglamento.

temor a sufrir un mal grave e inminente; las noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas.⁵⁰

- La violencia de carácter sexual y significa la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas u otro medio coercitivo, pero también e refiere a la prohibición del uso de métodos de planificación familiar y/o preventivo de enfermedades de transmisión sexual.⁵¹

Se ha identificado también como una forma de violencia el despojar a las mujeres de los medios económicos necesarios para su subsistencia, así como la de sus hijos/as obligándolas a permanecer con su agresor para poder subsistir económicamente. A este tipo de conducta se ha denominado *violencia patrimonial*.

La violencia en contra de las mujeres en el espacio público también es de carácter físico, psicológico y sexual y se presenta de diferentes formas, como por ejemplo:

Acoso sexual es el delito que se configura mediante las amenazas o presiones que se hacen de manera directa o indirecta para condicionar a las mujeres a mantener sus empleos o permanecer en centros educativos, a cambio de mantener relaciones sexuales con quien ejerce poder sobre ellas dentro de estos espacios.

Trata de mujeres es un delito que implica el traslado dentro o fuera del país de mujeres de cualquier edad, con fines de explotación sexual, laboral y otros, usando la violencia física, psicológica y sexual.

Violación es el acto por el cual se somete y obliga a una persona a mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza y la violencia.⁵²

Los Estados han reconocido inclusive que las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado que se producen en contextos de conflictos armados y bajo ciertas circunstancias, pueden constituir delitos de lesa humanidad.⁵³

De manera general el incumplimiento del Estado de su obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, es decir cuando ha dejado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger, sancionar y reparar las violaciones de esos derechos, se ha denominado en la doctrina internacional como violencia institucional, en la medida en que el Estado tolera públicamente la violencia y la discriminación estructural en contra de las mujeres.⁵⁴

50. *Ibid.*, art. 4 y 8 de su Reglamento.

51. *Ibid.*, art. 4 y 9 de su Reglamento.

52. El art. 512 del Código Penal ecuatoriano, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 22 de enero de 1971, tipifica al delito de violación como "el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años; 2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y, 3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación".

53. El art. 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que fue ratificado por el Estado ecuatoriano y publicado en el Registro Oficial 153 del 25 de noviembre de 2005, establece entre otras conductas como delitos de lesa humanidad las siguientes: "Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable".

54. Reflexión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Maria da Penha contra Brasil, citado por Víctor Abramovich, en "Responsabilidad Estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso 'Campo Algodonero' en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile*, 2010, p. 172, <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11491/11852>>, visitada el 17 de junio de 2011.



Feminicidio: expresión límite de la violencia de género

La violencia en contra de las mujeres ha llegado a quitar la vida a muchas de ellas, es por eso, y para visibilizar esta situación límite de violencia de género, que se ha adoptado el término **feminicidio**.

El feminicidio puede ser de dos tipos, feminicidio íntimo y feminicidio público. El primero se refiere a la muerte y desaparición de las mujeres en el ámbito privado y los responsables son cónyuges, compañeros íntimos o convivientes. Este feminicidio está íntimamente relacionado con la violencia intrafamiliar.⁵⁵

El feminicidio público es aquel que se da en espacios públicos, por ejemplo los asesinatos sistemáticos en contra de trabajadoras sexuales. En otros países el feminicidio se configura, por ejemplo, cuando se condena a las mujeres a morir lapidadas por conducta que son toleradas a los varones.⁵⁶

En conclusión, las diferentes formas de violencia de género están íntimamente ligadas con la discriminación estructural que sufren las mujeres en virtud del androcentrismo, machismo y sexismo que gobiernan la organización social, jurídica y política de las sociedades actuales. Por tanto, su eliminación requiere no sólo de transformaciones legales, sino de cambios de conductas, de formas de pensar y de vivir desde lo personal y lo cotidiano hasta la profesional.

55. CEPAL, ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, en CEPAL, 2007, p. 67, <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>, visitada el 19 de septiembre de 2011.
56. Araceli Sánchez Contreras, "Feminicidio en el mundo", en *Revista de la Universidad de México*, p. 104, <http://www.revistade.launiversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>, visitada el 19 de septiembre de 2011.

EJERCICIO

Leer el caso y analizarlo siguiendo las indicaciones propuestas:

El 27 de setiembre de 2006, a las 06h20', Andrea junto con su esposo Patricio caminaban por la Universidad Pública. Patricio, decidió adelantarse y dejó a Andrea sola. Mientras ella subía las gradas de acceso al hospital de la Universidad se le acercó Nicolás, quien le preguntó si tenía una moneda que le regale. Andrea, le respondió que no. En ese instante Nicolás sacó un arma corto punzante, se la puso en el cuello



de Andrea y se la llevó detrás de unos matorrales muy grandes, donde la escondió y la violó. La Universidad estaba abandonada y cuenta con muchos espacios amplios y escondidos que facilitaron que Nicolás pueda llevar a cabo la violación en contra de Andrea.

Patricio puso la denuncia en la Fiscalía y se iniciaron las actividades de investigación para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del agresor. Entre estas se invitó a todas las personas que habían sufrido agresiones sexuales en las inmediaciones de la Universidad. Si bien era un secreto a voces que la zona de la Universidad Pública era altamente peligrosa, las autoridades se resistían a tomar alguna medida por falta de “evidencias”.

Tras esta convocatoria, la Fiscalía recibió denuncias de 10 mujeres que habían sido víctimas de violación en las diferentes instalaciones de la Universidad Pública, de los cuales seis casos llegaron a sentencias condenatorias, es decir, que se encontraron pruebas que evidenciaron que la zona de la Universidad era altamente riesgosa.

La Universidad hasta ahora se ha resistido a adoptar alguna medida que signifique la protección de las víctimas argumentando que ellos colaboraron con la captura del responsable y no les corresponde ningún otro rol frente al tema.

◆ Identificar y señalar los tipos de violencia que se presentan en el caso descrito



◆ ¿Qué tipo de medidas debería tomar el Estado para prevenir que otras mujeres sean agredidas en la Universidad?

◆ ¿Qué tipo de medidas debería tomarse para reparar el daño causado a Andrea?

6

Mecanismos de exigibilidad de derechos de las mujeres

El reconocimiento de los derechos a la no discriminación y a una vida libre de violencia tanto a nivel constitucional como de instrumentos internacionales, es importante para la evolución y transformación de las sociedades patriarcales a otras menos excluyentes y discriminatorias. Sin embargo, el mero reconocimiento de estos derechos no es suficiente para garantizar su vigencia, razón por la cual las mujeres y quienes defienden sus derechos deben recurrir a la activación de mecanismos de exigibilidad.

Estos mecanismos pueden ser de carácter *institucional*, es decir reconocidos constitucionalmente y formulados desde las esferas estatales, como por ejemplo las garantías constitucionales. Pero también existen mecanismos de exigibilidad *no institucionales* a los que los movimientos sociales, incluido el de mujeres se han visto obligados a recurrir cuando las vías institucionales se han cerrado y no resultan efectivas para demandar el ejercicio de derechos, como por ejemplo marchas y manifestaciones públicas, plantones, etc.

■ Garantías constitucionales

La Constitución del 2008 reconoce una serie de derechos que constituyen reivindicaciones de las mujeres, tales como el de igualdad y no discriminación, el de una vida libre de violencia, el de poder regular la reproducción, el de la integridad física, psicológica y sexual, el de participación política, etc., y para exigir su cumplimiento ha dispuestos tres tipos de garantías:

Normativas, que obliga a las/os legisladores a adecuar las normas jurídicas al contenido constitucional, es decir que las leyes que vayan promulgando tienen que desarrollar los derechos reconocidos constitucionalmente.⁵⁷ Por ejemplo si se reconoce el derecho a

57. Constitución de la República, art. 84.



la no discriminación las/s legisladores deberían promulgar leyes que incluyan medidas de acción afirmativa en el ámbito laboral, educativo, etc.

Políticas públicas y servicios públicos, que implica que para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, el Estado debe formular políticas públicas y ofrecer servicios públicos, que tengan esta finalidad. Ninguna política pública o servicio público podrá restringir, limitar o vulnerar el ejercicio de los derechos.⁵⁸ Así en cumplimiento de esta garantía, debería formularse por ejemplo una política para eliminar la explotación sexual de las mujeres, que cuente con presupuesto y articule las acciones de todos los entes estatales.

Jurisdiccionales, que se activan cuando las esferas del Estado fallan en su obligación de respeto y garantía de los derechos humanos. Estas garantías son actuaciones judiciales dirigidas a frenar actos que puedan violentar derechos, o para pedirle cuentas al Estado por vulneración de derechos, o demandar el reconocimiento de la existencia de la violación de derechos humanos y exigir una reparación de carácter integral. Las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución son las siguientes.

58. *Ibid.*, art. 85.

59. *Ibid.*, art. 88.

60. *Ibid.*, art. 89.

Acción de protección: Tiene por objetivo el amparo directo y efectivo de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se puede presentar cuando exista una vulneración de estos derechos por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública que no sea judicial.⁵⁹

Puede interponerse por ejemplo si se separa a una adolescente embarazada de una entidad educativa.

Acción de hábeas corpus: Esta garantía tiene como objetivo recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier otra persona.⁶⁰

Puede interponerse por ejemplo en casos en que mujeres lesbianas son encerradas en contra de su voluntad, en centros de médicos para “rehabilitarlas”.

Acción de acceso a la información pública: Permite el acceso a la información pública que ha sido negada de manera expresa o tácita o cuando se ha entregado la información de carácter público incompleta o falsa.⁶¹

Puede recurrirse a esta garantía por ejemplo para conocer el presupuesto destinado a políticas de salud reproductiva.

Acción de hábeas data: Tiene como objetivo permitir que cualquier persona conozca y acceda a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí misma o sobre sus bienes. Así como a conocer el uso que se haga de ellos, es decir su finalidad, origen y destino de la información personal, el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Se puede presentar esta acción por información que se encuentre en entidades públicas, privadas o en soporte material o electrónico.⁶²

Puede utilizarse esta garantía para pedir que se no se difunda información sobre la identidad sexual.

Acción por incumplimiento: Esta acción tiene por objetivo el lograr el cumplimiento de las normas que hacen parte del sistema jurídico ecuatoriano, así como también sentencias e informes de organismos de derechos humanos.

La Constitución dispone que las listas de elecciones pluripersonales deben conformarse, paritariamente por mujeres y hombres. A pesar del mandato que lleva esta norma, no siempre es respetada por los partidos y movimientos políticos, en cuyo caso puede interponerse esta garantía.

Acción extraordinaria de protección: Esta garantía se la presenta en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por ejemplo podría interponerse si un juez en sentencia determina que no constituye delito de trata con fines de explotación sexual porque supone el consentimiento de la víctima en dicha explotación.

61. *Ibid.*, art. 91.

62. *Ibid.*, art. 92.



■ Mecanismos no institucionales

Los señalados anteriormente no constituyen los únicos mecanismos de exigibilidad de los derechos de las mujeres, pues también hay otros de carácter formal previstos en otra normativa, como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Código Penal etc. Además las mujeres a lo largo de estos años se han ideado otras formas de exigibilidad más allá de las normas, puesto que éstas tienen muchos límites, así se han realizado campañas públicas, marchas, plantones, foros públicos, etc., que dependiendo del nivel de articulación de las organizaciones de mujeres pueden incluso llegar a tener más incidencia que las normas.

En vista de que las formas no institucionales de exigibilidad pueden tener un sinnúmero de expresiones, no es posible enlistarlas, pero si se pueden mencionar algunas. Así por ejemplo la organización y la movilización social es un mecanismo al que se ha recurrido en diversas ocasiones para colocar temas en la agenda política. Tal es el caso de la violencia intrafamiliar, que antes de los años noventa era considerada como una problemática que debía ser resuelta en el ámbito privado, sin embargo las organizaciones sociales de mujeres a través de marchas, entrevistas en medios de comunicación, charlas en espacios públicos, etc., lograron que este tema sea discutido públicamente, y aunque muchas personas no estaban de acuerdo con sus planteamientos, el debate público obligó a las autoridades a reconocer que este era un problema en el que el Estado debía intervenir pues comprometía sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres.

En esa misma década, miles de indígenas participaron en grandes movilizaciones para demandar el derecho sobre sus territorios y general el reconocimiento de un Estado plurinacional, marcharon desde la Amazonía a Quito, así como también desde varias provincias de la Sierra. La participación de las mujeres en las marchas y movilizaciones fue determinante, así como también en la construcción de las propuestas políticas de este movimiento, que se constituyó como uno de los más fuertes del país.

Es necesario indicar que la fuerza de este tipo de acciones, está dada por la información que se acompaña y se maneja, para poder contradecir el discurso patriarcal hegemónico, que pretende hacer ver a las demandas de las mujeres como domésticas y de menor importancia en relación a otros temas. Frente a esto, las organizaciones y redes nacionales y locales tienen un rol preponderante,

cuando desde sus actividades cotidianas registran datos, los organizan y elaboran reportes que podrían develar situaciones de violaciones sistemáticas de los derechos de las mujeres. Esto ayuda en la construcción de lo que podría denominarse una memoria histórica, que permite a las organizaciones de mujeres proponer estrategias políticas y de incidencia.

Finalmente cabe resaltar que las acciones de exigibilidad no institucionales constituyen también acciones sencillas y habituales, dentro del hogar, de los lugares de estudio, de trabajo, etc., al romper esquemas patriarcales, al evidenciar y condenar comportamientos sexistas, en general al dejar de reproducir patrones de conductas que sostienen la subordinación y discriminación de las mujeres.

EJERCICIO

Para trabajar colectivamente:

Suponga que en su localidad los hospitales y centros médicos del Ministerio de Salud, han implementado como práctica, condicionar a las mujeres que solicitan la ligadura, tener al menos treinta y cinco años, dos hijas/os vivos, y además llevar por escrito la autorización de sus parejas.

- ◆ ¿Qué mecanismo constitucional de exigibilidad de los derechos reproductivos de las mujeres utilizaría?





→

◆ Señale algunas actividades que serían parte de una estrategia de exigibilidad social de los derechos reproductivos de las mujeres.

7

Principales instrumentos internacionales de protección de derechos de las mujeres

La fase de internacionalización de los derechos humanos, ha incluido la formulación de instrumentos específicos de los derechos de las mujeres, pero también el desarrollo de estos ha sido objeto de importantes conferencias de las cuales han resultado planes de acción para los Estados se comprometen a tomar medidas a favor de los derechos de las mujeres. Para efectos de este manual, mencionaremos algunos de los principales.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Es considerada la Carta de Derechos Humanos de las Mujeres. Fue ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981. Este instrumento internacional define lo que se entiende por discriminación en contra de las mujeres; establece las obligaciones de los Estados para alcanzar una igualdad real entre éstas y los hombres, tanto en la esfera pública y privada. Además, crea un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de obligaciones del Estado, a través de la revisión de informes de país por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Las organizaciones sociales de mujeres y de derechos humanos pueden elaborar informes sombra a los que presenta el Estado periódicamente, en los cuales se haga conocer también información sobre el avance o límites en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres. De esta forma el Comité puede contar con información adicional a la oficial, esto suele ser un aporte para la elaboración de observaciones que finalmente realiza el Comité al Estado.



Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer

Establece la facultad de las personas o grupos de personas de presentar peticiones individuales o quejas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer frente al incumplimiento de las obligaciones de los Estados contempladas en la Convención. Este Protocolo fue ratificado por Ecuador el 5 de octubre de 2002.

Las organizaciones de mujeres y de derechos humanos pueden utilizar este instrumento para presentar casos emblemáticos de discriminación, para obtener observaciones y recomendaciones del Comité al Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer o “Convención de Belém do Pará”

Constituye el único instrumento internacional en el cual se reconoce y aborda de manera específica la violencia en contra de las mujeres como una violación de derechos humanos. La Convención define a la violencia en contra de las mujeres y especifica las formas en las que ésta se puede presentar. Al igual que otros documentos internacionales además, de consagrar los derechos que asisten a las mujeres, establece las obligaciones de los Estados para garantizarlos. La Convención fue ratificada por Ecuador el 30 de junio de 1995.

Las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, pueden también presentar casos individuales que dentro del Estado ecuatoriano no han obtenido respuesta. La demanda se presenta a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y de ser aceptada y procesada, el Estado podría ser sancionado y obligado a reparar a las víctimas de violación del derecho a una vida libre de violencia.

Programa de Acción de El Cairo 1994

En 1994 se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas, en el Cairo. Uno de los méritos de esta Conferencia es haber colocado en la esfera pública internacional los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. El Programa de Acción contempla un capítulo denominado “Derechos reproductivos y salud reproductiva”, en el cual se establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar, y que conlleva el derecho de las personas a obtener información y acceder a métodos seguros y eficaces de planificación familiar, especialmente el derecho de las mujeres de acceder a servicios de atención de salud que promuevan embarazos y partos sin riesgos. Además plantea que los derechos sexuales y reproductivos contienen otros derechos humanos ya reconocidos por los Estados.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995

En 1995 se llevó a cabo en Beijing la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre los derechos de las mujeres. Ésta contó con la participación de 189 gobiernos que adoptaron la Declaración y la Plataforma de Acción, que contempla 12 esferas de especial preocupación:

- Pobreza.
- Educación y la capacitación.
- Salud.
- Violencia.
- Conflictos armados.
- Economía.
- Participación en el poder y la adopción de decisiones.
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- Los derechos humanos de la mujer.
- Los medios de comunicación.
- El medio ambiente.
- Las niñas.



Las organizaciones de mujeres pueden utilizar tanto el Plan de Acción de El Cairo y la Plataforma Acción de Beijing, para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por el Estado, y promover su cumplimiento.

EJERCICIO

Para trabajar colectivamente:

A continuación se transcribe una de las observaciones que el Comité de la Convención contra todas las formas de discriminación contra la Mujer realizó al Estado ecuatoriano. Lea detenidamente y elabore un pequeño documento que contenga información que desde su organización o red de organizaciones podría proporcionar al Comité sobre el tema al que hace referencia.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

42° período de sesiones.

20 de octubre a 7 de noviembre de 2008.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: Ecuador.

Trata y explotación sexual de mujeres

22. Si bien observa las iniciativas emprendidas recientemente por el Estado parte para abordar el problema de la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, incluida la elaboración de un plan de acción concreto y los esfuerzos realizados para llevar un registro de las mujeres indocumentadas, el Comité sigue preocupado por la continua trata de personas desde y hacia el Estado parte. Al Comité le preocupa particularmente la situación de las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas que, debido a la discriminación de que son víctimas, se ven relegadas al sector no estructurado, incluida la industria del sexo, y se vuelven vulnerables a la explotación sexual. Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.

Bibliografía

Butler, Judith, *Deshacer el Género*, Barcelona, Paidós, 2006.

CLADEM Ecuador, Informe sombra a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Quito, CLADEM, 2003.

Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, ILANUD, 1992.

Faúndez, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, San José, IIDH, 2004.

Gargallo, Francesca, “El pensamiento feminista en Latinoamérica”, en Edda Gaviola Artigas, comp., *Feminismos en América Latina*, Guatemala, FLACSO, 2001.

Lugones, María, “Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color”, en *Debates feministas para el siglo XXI, Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 25, Madrid, UNED-UAM, 2005.

Merish, Tara, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Quito, Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2003.

Marcos, Sylvia, “Las fronteras interiores: El movimiento de mujeres indígenas y el feminismo en México”, en Sylvia Marcos, edit., *Diálogo y diferencia. Retos feministas a la globalización*, México DF, Universidad Autónoma de México, 2008.

Miller, Alice, “Sexual no reproductivo: explorando la conjunción y disyunción de los derechos sexuales y reproductivos”, en Sofía Gruskin, edit., *Derechos sexuales y reproductivos: aportes y diálogos contemporáneos*, Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001.

----- “Las demandas por derechos sexuales”, en Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, *Derechos sexuales, derechos reproductivos, derechos humanos*, Lima, CLADEM, 2002.

Olvarría, José, y Rodrigo Parrini R., edit., *Masculinidad/es. Identidad, sexualidad y familia*, Santiago, FLACSO, 2000.

Pérez Luño, Antonio, *Derechos humanos, Estado social y de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1986.

Pateman, Carole, *El Contrato Sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.

Ress, Mary Judith, “Reflexiones sobre el ecofeminismo en América Latina”, en Sylvia Marcos, edit., *Religión y género*, Madrid, Trotta, 2004.

Vargas, Edwar, *Garantías y derechos humanos en la Constitución Política del Estado*, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2002.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos Humanos Mujeres: guía de capacitación*, t. 2, IIDH, San José, 2000.

DOCUMENTOS

Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos, 1989.

Observación General No. 19 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1992.

Plan de Acción del Cairo, 1994.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995

NORMATIVA NACIONAL

Código Penal, Registro Oficial No. 147, 22 de enero de 1971.

Código de Ética Médica, Registro Oficial No. 14660, 17 de agosto de 1992.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008.

Ley de Amparo Laboral de la Mujer, Registro Oficial No. 124, 6 de febrero de 1997.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Registro Oficial No. 839, 11 de diciembre de 1995.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, 1994.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, Registro Oficial 153, 25 de noviembre del 2005.

SITIOS WEB

Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2010, <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11491/11852>>.

CEPAL, *iNi una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, CEPAL, 2007, en <<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>>.

Sachs, Wolfgang, edit., *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*, Perú, PRATEC, 1996, en <<http://www.ivanillich.org.mx/Lidicc.htm>>.

Sánchez, Araceli, “Feminicidio en el mundo”, en *Revista de la Universidad de México*, No. 42, agosto de 2007, <<http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>>.

Yaoyólotl Castro, Yan María, “El movimiento lésbico feminista en México”, en *Ciudad de Mujeres*, <<http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Movimiento-de-lesbianas-feministas>>.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica de nuevo tipo, creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos.

La Universidad es un centro académico abierto a la cooperación internacional, tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración, y el papel de la Subregión en América Latina y el mundo.

La Universidad Andina Simón Bolívar fue creada en 1985 por el Parlamento Andino. Es un organismo del Sistema Andino de Integración. Además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional. Tiene su Sede Central en Sucre, Bolivia, una sede nacional en Quito, Ecuador; una sede local en La Paz, Bolivia, y una oficina en Bogotá, Colombia.

La Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en el Ecuador en 1992. En ese año la Universidad suscribió un convenio de sede con el gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República del Ecuador, mediante ley, la incorporó al sistema de educación superior del Ecuador, y la Constitución de 1998 reconoció su estatus jurídico, el que fue ratificado por la legislación ecuatoriana vigente. Es la primera universidad del Ecuador en recibir un certificado internacional de calidad y excelencia.

La Sede Ecuador realiza actividades, con alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros ámbitos del mundo, en el marco de áreas y programas de Letras, Estudios Culturales, Comunicación, Derecho, Relaciones Internacionales, Integración y Comercio, Estudios Latinoamericanos, Historia, Estudios sobre Democracia, Educación, Adolescencia, Salud y Medicinas Tradicionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Gestión Pública, Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Agrarios, Estudios Interculturales, Indígenas y Afroecuatorianos.

PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS

El Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, de la Universidad Andina Simón Bolívar es un espacio académico de debate, intercambio de opiniones y experiencias, orientado a contribuir al desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y a la promoción de los derechos humanos en los distintos países de América Latina.

Entre sus estrategias se encuentra el trabajo colectivo desde una red de universidades de América del Sur, integrada por la Universidad Nacional de Lanús, Argentina; la Universidad Andina Simón Bolívar de La Paz, Bolivia; la Universidade do Estado da Bahia, Brasil; la Universidad Nacional de Colombia; la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, y la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.

Los programas académicos que brinda el PADH tienen un carácter interdisciplinario y crítico, con enfoque latinoamericano y de reconocimiento de las diversidades en general, y de género en particular; vinculando teoría y práctica. En esta perspectiva ofrece posgrados y cursos abiertos en Derechos Humanos. Además, por petición y bajo convenio con organizaciones sociales, instituciones estatales o cooperación internacional, el PADH organiza cursos específicos y de corta duración sobre distintos ámbitos de los derechos humanos.

Dispone de un sitio web que se ha constituido en un referente de encuentro y comunicación de los distintos espacios comprometidos con los derechos humanos en la región, a través de la revista electrónica cuatrimestral Aportes Andinos y un centro de referencia en línea, que dispone de un fondo documental específico sobre derechos humanos. El PADH ha generado además una línea de publicaciones, a partir de investigaciones realizadas por docentes y estudiantes, materiales de trabajo producto de procesos de capacitación, y memorias de conferencias regionales y otras actividades académicas realizadas a lo largo de su gestión.